



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

RESOLUCIÓN N° 020-2024-THN/CPP

Huaraz, 04 de octubre del 2024

EXPEDIENTE : 010-2024-THN/CPP
MATERIA : Faltas deontológicas
DENUNCIADO : Luis Tipacty
DENUNCIANTE : Karola Lara Manchego
PROCEDENCIA : Tribunal de Honor Nacional
ASUNTO : Sanción por Faltas al estatuto y Reglamento

VISTOS:

La denuncia presentada por la colega Dra. Karola Lara Manchego en su condición de Decana Nacional del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú, mediante carta CPP/CARTA N° 142-2024/CDN de fecha Lima, 05 de junio de 2024, en contra del colegiado Luis Tipacty Melgarejo y por quienes resulten responsables por faltas que no se ajustan a la verdad afectando a la persona y a la institución.

Mediante resolución N° 015-2024-THN/CPPHUARAZ, de fecha 09 de julio del 2024, se dispuso se abran procesos de investigación y la determinación de las faltas que se hubieren cometido en el pronunciamiento público que es parte del presente proceso. Que en sesión del colegiado según consta en acta del 23 de setiembre del 2024, el presidente del Tribunal de Honor Nacional presento la ponencia del expediente 010-2024-THN/CPP

Reunidos los integrantes del colegiado del Tribunal de Honor Nacional, mediante la plataforma virtual, el día lunes 23 de setiembre del 2024, fue presentada la ponencia



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

en la que se hace un análisis de los hechos y de las faltas cometidas para que el Tribunal adopte su decisión.

FUNDAMENTOS:

La denuncia presentada por el colegiado Lic. Luis Tipacty Melgarejo, carece de validez y de fundamentos, por el contrario, en carta remitida por el Lic. Luis Tipacty Melgarejo deja en claro que falseo un pronunciamiento a nombre de 15 personas, lo que constituye falta grave. En su carta respuesta dirigida al Tribunal de Honor Nacional, en su párrafo final manifiesta: “la carta que envié anteriormente, fue a TÍTULO PERSONAL, no teniendo responsabilidad alguna ninguno de los ex decanos. Por ello se debería dejar de investigarlos. De hacerlos, cometerían otra injusticia más, de connotación nacional”, confesión de parte con la que queda demostrado que el colegiado Luis Tipacty Melgarejo se ha excedido en asumir una función que no existe en los estatutos.

Respecto al requerimiento de una asamblea nacional de decanos, para su concreción, esta deberá seguir lo establecido en los estatutos en su artículo 49°, es decir, deberá hacerse por intermedio de su consejo directivo regional para que este a su vez reúna por lo menos el 30 % de los consejos regionales para la realización de una convocatoria a asamblea nacional extraordinaria de decanos

Se deduce la comisión de faltas deontológicas, concordantes con el artículo 8° del reglamento del tribunal de honor y con la declaración de deberes del código de ética del periodistas y comunicador social. Al haber reconocido su falta, al tomar el nombre de más de 15 colegiados

CONSIDERANDOS:

1.- Que el expediente: 010-2024.THN/CPP al no haber recibido respuesta de los Tribunales de Honor de los Consejos Regionales involucrados, el Tribunal de Honor Nacional, asumió competencia dentro de sus facultades establecidas en los estatutos y reglamento, resolviendo tramitar de oficio la presente denuncia por haber



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

transcurrido el tiempo necesario sin que se hayan pronunciado los Tribunales de Honor de los Consejos Regionales; por lo tanto, se procede con la normativa vigente establecida en nuestros estatutos y reglamentos.

2.- Que se ha establecido la responsabilidad del infractor en relación con los hechos y cargos imputados, los mismos que se encuentran tipificados en los artículos 20° de los estatutos, respecto a las obligaciones de los miembros de la Orden en sus incisos a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con el Código de Ética Profesional que lo integra; b) Velar por el prestigio de la profesión y porque sea ejercida con arreglo a la moral. Ceñirse fielmente al juramento y/o promesa. f) Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, guardándoles el trato correspondiente en el ejercicio de sus cargos; entre otros. De igual manera, se ha incumplido con lo establecido en el primer párrafo del preámbulo del código de ética “Los periodistas y comunicadores sociales están obligados a proceder en todos sus actos con honor y dignidad profesional. Para el ejercicio pleno de la libertad de expresión se debe actuar con responsabilidad e idoneidad, buscando siempre la verdad, sin incurrir en libertinaje que afecten la dignidad y derechos de las personas.

3.- Que la normativa aplicable establece la imposición de sanciones para infracciones de esta naturaleza; por consiguiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Tribunal de Honor se sanciona con amonestación pública a los presidentes de los tribunales de honor de los Consejos Regionales que no cumplieron con el mandato resolutorio del Tribunal de Honor Nacional, mediante la resolución N° 015-2024-THN/CP, de fecha 09 de julio del 2024; asimismo, amonestar de manera pública al colegiado Luis Tipacty Melgarejo por tomarse atribuciones que no le compete y por irrogarse la representatividad de 15 ex dirigentes de los consejos regionales.

Estando a lo acordado en la reunión del colegiado del día 23 de setiembre del 2024 con el voto aprobatorio por unanimidad de los asistentes a la indicada reunión, se acordó se emita la resolución mediante la presidencia con el siguiente fallo.



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

SE RESUELVE:

PRIMERO: Imponer al colegiado Luis Tipacty Melgarejo, la sanción de llamada de atención pública por las ligerezas expuestas en su comunicado dirigido a la Decana Nacional.

SEGUNDO: Amonestar y exhortar a los Presidentes de Los Tribunales de Honor de los Consejos Regionales de Lima, Junín, Cusco, Tumbes, La Libertad, San Martín, Puno, Tacna y Ancash, por no atender lo dispuesto en la resolución N° 015-2024-THN/CPPHUARAZ, de fecha 09 de julio del 2024, que dispuso se abra procesos de investigación a quienes suscribían pronunciamiento en referencia, a ser más diligentes en el tratamiento de los actos resolutivos,

TERCERO: La presente resolución es firme y definitiva, sin perjuicio de los recursos legales aplicables

Regístrese, notifíquese y archívese



GUIDO C. DUARTE PLATA

Presidente del Tribunal de Honor Nacional
del Colegio de Periodistas del Perú.